Plentzia
URAREN
BIDEAK

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO MIXTO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 99,96 kWp EN LA CUBIERTA DE LA ESKOLA DE PLENTZIA

TRAMITACIÓN ORDINARIA.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: B077-2026-00003

ÍNDICE DE CONTENIDO

I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO 1

1. OBJETO DEL CONTRATO 1
2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO 1
3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO 3
4. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO 3
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 3
6. FINANCIACIÓN 4
7. FORMA DE PAGO 4
8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 5
9. REVISIÓN DE PRECIOS 5
10. GARANTÍAS 5
11. PERFIL DEL CONTRATANTE 7

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR 7

12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 7
13. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR 8
14. PROPOSICIONES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN 9
15. CONFIDENCIALIDAD 14
16. MESA DE CONTRATACIÓN 14
17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 15
18. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS 17
19. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES 20
20. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN 21
21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 23
22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 23

23. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE OBRA Y DELEGADO DE OBRA 24
24. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO 24
25. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 25

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 25

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 25
27. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 26
28. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 35
29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 35
30. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTÍA 35
31. ENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO 36
32. SUBCONTRATACIÓN 37
33. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 39

IV. PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 40

34. PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 40

ANEXO I 42

I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato que se rige por el presente pliego es el suministro e instalación para la correcta ejecución del proyecto "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 99,96 kWp EN LA CUBIERTA DE LA ESKOLA DE PLENTZIA", de conformidad con los Proyectos Técnicos redactados por el Ingeniero Eléctrico Gorka Gómez López de Molina de Esetek Smart Energy, S.L. y aprobados por Decreto de Alcaldía Nº 355/2026 en fecha 28 de junio de 2026, y la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato. Codificación de la nomenclatura CPV correspondiente al objeto del contrato:

CPV 09330000-1 - Energía Solar
Principal: Sí

CPV 09331000-8 - Placas solares
Principal: No

CPV 09331200-0 - Módulos solares fotovoltaicos
Principal: No

CPV 09332000-5 - Instalación solar
Principal: No

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato objeto de esta contratación es un contrato mixto, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP)

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la

Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, en todo lo que no contradiga lo establecido en la LCSP.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP.

- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y en su defecto las del derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Proyecto Técnico.

- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

- Los cuadros de precios.

- El documento en que se formalice el contrato.

Además, este contrato se halla sujeto:

- Al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social y de seguridad de salud en el trabajo.

Asimismo, se halla sujeto el cumplimiento de las obligaciones de carácter social que se especifican en este Pliego.

Si existiera contradicción entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquier documentación que se adjunta al expediente, se estará a lo dispuesto en este documento, como regulador de los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

En la Memoria contenida en el Proyecto de Ejecución de las obras se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

4. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO

El plazo máximo de ejecución tanto del suministro como de la instalación será de dieciséis (16) semanas, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de obra.

El plazo de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones será de tres (3) año.

La empresa contratada se entenderá incursa en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación, según las unidades de obra recogidas en el Proyecto mencionado, será de 119.025,98 €, 21,00 % IVA incluido, de los cuales 98.368,58 € corresponden al principal y 20.657,40 € al 21,00 % de IVA, cantidad que podrá ser mejorada a la baja en sus ofertas por los licitadores.

El valor estimado total del contrato, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público asciende a 98.368,58 €, IVA excluido.

El porcentaje de baja de la oferta adjudicataria se aplicará sobre todos y cada uno de los
precios unitarios del proyecto. Estos precios con el porcentaje de baja de la oferta aplicada serán los que regirán durante la ejecución del contrato.

El presupuesto referido tendrá carácter global, por lo que la misma habrá de contener todos los gastos necesarios para hacer frente a la ejecución material del contrato, todo tipo de impuestos (IVA incluido), de seguridad, financieros y demás gastos necesarios para ejecutar el objeto del contrato.

El Impuesto sobre el Valor Añadido, no obstante, deberá figurar de manera desglosada en las ofertas, indicando tipo e importe aplicable al contrato.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Superen el presupuesto general establecido.

- Incluyan únicamente una parte de los trabajos establecidos en el pliego.

6. FINANCIACIÓN

Existe financiación para sufragar el presente contrato, documento RC Nº 220260002323, estando subvencionado por el EVE (Ente Vasco de la Energia) con la cantidad de 83.466,60 euros.

7. FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones expedidas por el Director Facultativo de las mismas. El Director Facultativo de las obras presentará al Ayuntamiento certificaciones de las obras, que deberán ser realizadas de acuerdo al modelo regulado en el anexo XI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A los efectos de pago la Administración expedirá, en los primeros diez días siguientes de la finalización de la obra, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, y sin suponer en forma alguna aprobación o recepción de las obras que comprende.

Una vez expedida la certificación mensual de la obra, el contratista presentará la factura en formato electrónico, a través del Punto General de Entrada de Facturas de Bizkaia (PGEF) (https://apps.bizkaia.net/CGFW/?idioma=CA), en la forma de presentación establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Códigos DIR3 de las unidades orgánicas:
_____LO 1480773_____

Oficina contable: LO 1480773

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del LCSP 2017, la Administración
tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017, para el presente contrato el órgano de contratación es la Alcaldía.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios de acuerdo con el artículo 103 LCSP 2017.

10. GARANTÍAS

Garantía provisional:
No se exige.

Garantía definitiva:

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta calidad precio a que dentro de 7 días hábiles, contados desde el envío del requerimiento, presente la documentación correspondiente a la constitución de una garantía del 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA.

Las garantías se depositarán en la Tesorería Municipal y se podrán prestar conforme al artículo 108 de la LCSP 2017, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del Seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

En caso de constituirse en metálico, el importe de la garantía se ingresará en la cuenta corriente número ES1920954408502062000120 (KUTXABANK)entregando una copia de la transferencia en la Tesorería junto a un número de cuenta corriente donde se desee que se devuelva la garantía.

De no constituir la garantía definitiva en el plazo otorgado por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor, y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida

proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.
Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 LSCP 2017.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 del LCSP 2017, una vez vencido el plazo de garantía y
cumplidas por la empresa adjudicataria todas sus obligaciones contractuales.

11. PERFIL DEL CONTRATANTE

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego, el pliego técnico y el proyecto. Con carácter previo a la adjudicación del contrato deberá haberse elaborado, supervisado, aprobado y replanteado el proyecto que defina con precisión el objeto del contrato, aprobación que corresponde al órgano de contratación competente de la Entidad Local.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y pliegos de condiciones, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento se efectuará a través de la página web https://www.plentzia.eus, alojado en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP y con la cláusula 17 de este Pliego.

La tramitación del expediente será ordinaria.

13. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, del estado español o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursos en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisitos de solvencia que serán sustituidos por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP 2017.

La capacidad de obrar, la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del contratista se acreditarán en la forma establecida en el presente pliego.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad citadas para contratar.

Será requisito, asimismo, para poder presentar oferta, que la finalidad o actividad que desarrolle el licitador tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente. Asimismo, deberá disponer de una organización con elementos materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato.

Solo podrán participar en el procedimiento de contratación, las personas físicas o jurídicas, que estén inscritas en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la

Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que no estén incursas en prohibición de contratar.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

14. PROPOSICIONES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El acceso al expediente de esta contratación, la documentación técnica unida al mismo, los pliegos y a la documentación complementaria podrá realizarse a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Plentzia, a partir del momento en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el mencionado Perfil del Contratante y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP 2017, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil de Contratante, VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante. Si éste coincide en sábado o festivo, el plazo finalizará el día hábil siguiente.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (https://www.contratacion.euskadi.eus).

La utilización de estos servicios supone:

1. La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.

2. La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

3. La apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

Centro de Atención a usuarios

Teléfono:
945 016 298

Dirección de internet:
http://www.contratacion.euskadi.eus

Dirección de correo electrónico:
laguntzakpe@euskadi.eus (dentro del apartado licitar electrónicamente)

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada en el plazo de seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos 12 días antes del vencimiento.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (A y B).

- ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»: Capacidad y solvencia para contratar y proposición sobre los criterios evaluables mediante juicios de valor.

- ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»: Proposición sobre los criterios evaluables de forma automática.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR Y PROPOSICIÓN SOBRE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Contendrá la siguiente documentación:

1. <u>CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR</u>

    1. DNI de la persona que presente la proposición, ya en nombre propio, ya en representación de otra persona física o jurídica.

    2. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 140 establece que los licitadores como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación tendrán que presentar el formulario denominado "Documento Europeo Único de Contratación", consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, donde el licitador pone de manifiesto lo siguiente:

        - Que la empresa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar el documento europeo único de contratación.

En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará por cada empresa participante el documento europeo único de contratación. En su caso, documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas; cuando la proposición se formule por una unión temporal de empresas, deberá presentarse un documento firmado por los representantes legales de todas ellas en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que los suscriban, la participación de cada uno de ellos en la misma, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarias. Asimismo, las empresas deberán designar a un único representante o apoderado, dotado de poder suficiente, para el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, incluyendo en todo caso la posibilidad de otorgar poderes mancomunados para realizar grandes cobros y pagos.

Además las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento jurisdiccional.

El formulario normalizado del DEUC está disponible en el perfil de contratante.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Resolución de 6 de abril de 2016, publicada en el BOE n.º 85, de 8 de abril del 2016, establece

unas orientaciones para el cumplimiento del formulario normalizado DEUC.

3. Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2. PROPOSICIÓN SOBRE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Memoria técnica y programa de trabajo propuesto que posibilite la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en la cláusula 17 del presente Pliego, según lo dispuesto en las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En ningún caso deben incluirse en el presente archivo electrónico la proposición económica o cualesquiera otros datos correspondientes a criterios cuantificables de forma automática y que deberán incluirse en el archivo electrónico B.

La inclusión de cualquiera de dichos datos en el archivo electrónico A podrá suponer la exclusión de la empresa licitadora del presente procedimiento y no se procedería a la apertura del archivo electrónico B.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» PROPOSICIÓN SOBRE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Se expresará el precio ofertado por el licitador debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La propuesta se presentará conforme al modelo que se incorpora como ANEXO I.

Además del precio se valorará la reducción del plazo de ejecución.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

15. CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, el Ayuntamiento de Plentzia no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencialidad afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

16. MESA DE CONTRATACIÓN

Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación y la composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En este procedimiento de contratación, la Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:
Presidente: Alcalde o Concejal en quien delegue.-Aitor Garagarza Cambra
-Vocales:

Titular: Secretaria Interventora o funcionario en quien delegue.- Cristina Astorquia Soto

Titular: Técnico de Intervención o funcionario en quien delegue.- María Soledad Novoa Pinedo

Titular: Aparejador Municipal o funcionario en quien delegue.- Ricardo Ordorica.

-Secretario/a: Personal Administrativo de Secretaria o funcionario en quien delegue.-

Podrán asistir, además, todos/as aquellos/as técnicos/as municipales cuya presencia sea solicitada por la Mesa para ejercer labores de asesoramiento.

Las resoluciones adoptadas por el órgano de contratación son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la potestad de impugnación que tenga el contratista frente al órgano judicial correspondiente.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de criterios evaluables de forma automática y los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados con el objeto del contrato por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

17.1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 55 PUNTOS)

17.1.1. OFERTA ECONÓMICA (HASTA 45 PUNTOS)

Oferta económica presentada (45 puntos). En caso de empate en la valoración final de las ofertas de los licitadores, el Adjudicatario resultará el que haya obtenido mayor puntuación en la oferta técnica. La valoración correspondiente a cada oferta vendrá dada por la siguiente fórmula.

$$PE_i = M \cdot \left(\frac{O_m}{O_i}\right)^{1/3}$$

PE_i = Puntuación obtenida por la empresa licitadora y redondeada a dos decimales.

M = Puntuación máxima (45 puntos).

O_m = Oferta económica más competitiva entre las empresas licitadoras.

O_i = Oferta económica de cada empresa licitadora.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El carácter anormal de las ofertas económicas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- "Cuando, la oferta de valor inferior, lo sea en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas".

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

17.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN (HASTA 10 PUNTOS)

Reducción del plazo de ejecución de la obra. Según lo recogido en el apartado "4.1. Plazo de ejecución" del Pliego de Prestaciones Técnicas, se exige un plazo máximo de ejecución de 16 semanas a contar desde el acta de replanteo e inicio de obra. Los licitadores pueden reducir el plazo de ejecución en 4 semanas, a razón de 2,5 puntos por cada semana reducida.

$$Puntuación\ (hasta\ 10\ puntos) = 2{,}5\ puntos \cdot semanas\ reducidas\ (máximo\ 4)$$

PLAZO DE GARANTÍA TOTAL	PUNTUACIÓN
16 semanas (0 semanas reducidas)	0 Puntos
15 semanas (1 semana reducida)	2,5 Puntos

14 semanas (2 semanas reducidas)	5 Puntos
13 semanas (3 semanas reducidas)	7,5 Puntos
12 semanas (4 semanas reducidas)	10 Puntos

17.2. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 45 PUNTOS)

Para la valoración mediante el juicio de valor en el detalle de la memoria se atenderá a los siguientes parámetros, asignándose la correspondiente puntuación en función de lo descrito a continuación:

A. **Nivel de detalle, características técnicas y calidad INSUFICIENTE (0 puntos)**
Nivel de presentación esquemático en el que no se detallen, en relación con el objeto de contrato, los aspectos más relevantes del mismo.

B. **Nivel de detalle, características técnicas y calidad SUPERFICIAL (10 puntos)**
Nivel de presentación esquemático en el que se detallan de forma superficial, en relación con el objeto de contrato, los aspectos más relevantes del mismo.

C. **Nivel de detalle, características técnicas y calidad CORRECTO (20 puntos)**
Nivel de presentación detallado u de cuya lectura y análisis se desprende, en relación con el objeto de contrato, que su aplicación garantice un nivel de calidad correcto en la ejecución del mismo.

D. **Nivel de detalle, características técnicas y calidad NOTABLE (30 puntos)**
Nivel de presentación detallado u de cuya lectura y análisis se desprende, en relación con el objeto de contrato, que su aplicación garantice un nivel de calidad notable en la ejecución del mismo.

E. **Nivel de detalle, características técnicas y calidad EXCELENTE (45 puntos)**
Nivel de presentación detallado u de cuya lectura y análisis se desprende, en relación con el objeto de contrato, que su aplicación garantice un nivel de calidad excelente en la ejecución del mismo.

TODA OFERTA QUE NO ALCANCE EL UMBRAL DE 20 PUNTOS EN LA PONDERACIÓN QUEDARÁ EXCLUIDA.

18. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

No procederá la adjudicación al licitador que realice la mejor oferta si el Órgano de Contratación, basándose en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, tuviera razones fundadas para considerar que la propuesta no se podrá ejecutar por contener valores anormalmente bajas.

Los criterios para la apreciación de bajas en presunción de anormalidad en este contrato son los que se contemplan en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo de 5 días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son
anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

19. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

Una vez vencido el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico A, procediendo para ello conforme al artículo 141 de la LCSP 2017 y 81 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, regulador del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Mesa de Contratación comprobará que los documentos europeos únicos de contratación (DEUC) presentadas por los licitadores dentro del archivo electrónico A, están válidamente firmadas y cumplen desde el punto de vista formal y también material, con lo exigido por las normas legales y reglamentarias que son de aplicación.

Si la Mesa de Contratación observare defectos materiales en las declaraciones responsables presentadas, lo comunicará por correo electrónico por la Plataforma de Contratación a los interesados, concediendo un plazo no superior a 3 días hábiles para que subsanen el error. Si la documentación contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación a la que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación y los rechazados de la misma, así como sobre las causas de rechazo.

La no presentación de alguno de los documentos exigidos o su presentación en forma distinta a la requerida dará lugar a la no admisión definitiva por la Mesa.

A la hora de evaluar las ofertas, se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 17 de este pliego.

Para ello, dentro del mismo archivo electrónico “A” se abrirán los archivos que contienen la proposición sobre los criterios evaluables mediante juicios de valor, que se remitirá a la persona técnica encargada de realizar la valoración, que deberá realizar el informe de valoración en un plazo no superior a siete días y devolverlo antes de la apertura pública de la proposición sobre los criterios evaluables de forma automática.

Finalmente, la Mesa de Contratación abrirá el archivo electrónico “B”, es decir, el archivo que contiene la documentación sobre la proposición sobre los criterios evaluables de forma automática, en acto público desarrollado en el lugar, día y hora indicados en el Perfil del Contratante. La Mesa puntuará dichas proposiciones una vez las haya leído, según los criterios de valoración indicados en este pliego.

Vistos los informes técnicos, la Mesa de Contratación hará llegar al Órgano de Contratación el resultado de aplicar los criterios de valoración a las proposiciones presentadas, el acta, la documentación recabada junto con la propuesta de adjudicación y todas las observaciones que se consideren oportunas.

El Órgano de Contratación podrá decidir entre estas dos opciones: adjudicar el contrato a la mejor propuesta relación calidad-precio; o declarar desierta la licitación, sin adjudicar, justificando siempre su decisión en base a los criterios mencionados.

Antes del requerimiento de la documentación para la adjudicación, el Ayuntamiento comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

20. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN

Se requiere a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o

adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La documentación justificativa referente a la solvencia económico-financiera y técnica deberá acreditarse del siguiente modo:

a) Solvencia económico-financiera:

   Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los cinco últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser al menos del 70 % del valor estimado del contrato.

   El volumen anual de negocios se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y si no estuviera inscrito en dicho Registro mediante la aportación de las cuentas depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica y profesional:

   Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos cinco años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecuciónsea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato.

   Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Junto con ello, tendrán que presentar:

1. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico de que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la

documentación acreditativa pertinente.

2. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que aplicará en la ejecución del contrato.

3. Documentación acreditativa de la suscripción de la póliza de seguros señalados en la cláusula 28 del presente Pliego y justificación de pago de los mismos.

4. En su caso, presentar la relación de los subcontratos a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por cada empresa subcontratada.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente lo requerido, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación, siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, dentro de los cinco (5) días, desde la recepción de la documentación, debiendo notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 151.2 LCSP 2017 respecto a la información que hay que facilitar a los licitadores.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores. Se formalizará un único documento y dicho documento será título suficiente para acceder a cualquier registro público. En dicho plazo, deberá comparecer el licitador para formalizar el contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si las obras fueran adjudicadas a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y el NIF asignado a la Unión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

La formalización del contrato será publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Plentzia (https://www.plentzia.eus/), en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

23. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE OBRA Y DELEGADO DE OBRA

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 de la LCSP 2017.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

24. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

En el plazo máximo de un (1) mes, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo, tal y como establece el artículo 237 LCSP 2017.

25. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En el plazo máximo de quince días desde la formalización del contrato, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será
informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo que deberá tener lugar en el plazo máximo de un (1) mes, contado desde la fecha de formalización del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratada y ésta no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 239 LCSP 2017.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en el LCSP 2017 y en Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En especial, la ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

27. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato.

a) <u>Condiciones especiales de ejecución en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo:</u>

   La empresa contratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

   La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. En especial, el adjudicatario del contrato, durante todo el período de su vigencia, deberá encontrarse al corriente en las obligaciones salariales con sus trabajadores y con la Seguridad Social.

   Además, la empresa contratista deberá permitir el acceso a las obras de las y los representantes de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del sector de la construcción de Bizkaia para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de las condiciones de trabajo.

   Serán incumplimientos leves:

   a) No informar por escrito al trabajador o trabajadora sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la

prestación laboral, en los términos y plazos establecidos en la normativa correspondiente.

b) No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.

c) No remitir a la entidad correspondiente las copias de los partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta de incapacidad temporal facilitadas por las personas trabajadoras.

d) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

Serán incumplimientos graves:

a) No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el o la trabajadora.

b) Incumplir la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley.

c) Incumplir las normas y los límites legales opactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos.

d) Modificar las condiciones sustanciales de trabajo impuestas unilateralmente por la empresa, sin acudir a los procedimientos legalmente establecidos.

e) Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de las y los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.

f) Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

g) No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del

estado de salud de las y los trabajadores que procedan conforme a la normativa en vigor, o no comunicar su resultado a las y los trabajadores afectados.

h) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, salvo cuando se considere incumplimiento muy grave.

i) No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de las y los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.

j) Incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, salvo que la misma tenga la consideración de leve o muy grave.

k) La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud del personal.

l) No informar conforme a la normativa en vigor o no permitir el acceso a la obra a las y los representantes de las y los trabajadores o de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del sector de la construcción de Gipuzkoa, para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo.

m) No solicitar la afiliación inicial o el alta de las y los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará un incumplimiento por cada trabajador o trabajadora afectada.

n) No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

o) El tercer incumplimiento leve.

Serán incumplimientos muy graves:

a) Establecer condiciones salariales inferiores a las establecidas por el convenio colectivo sectorial de aplicación, que tendrá prioridad aplicativa sobre el convenio de empresa en el caso de que este último estableciera condiciones salariales inferiores, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de las y los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.

c) Adoptar decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad, discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, discriminaciones por circunstancias de origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otras personas trabajadoras o por razón de la lengua.

d) Adoptar decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de las y los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

e) Incumplimiento por la empresa de los compromisos por pensiones con el personal en los términos establecidos en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones.

f) No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.

g) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomaren consideración sus

capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores.

h) La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades consideradas en la normativa correspondiente como peligrosas o con riesgos especiales.

i) Incumplir el deber de verificar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que las empresas subcontratadas disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.

j) No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

k) No ingresar, en el plazo y formas reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo presentado los documentos de cotización.

l) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización o en cualquier otro documento de forma fraudulenta, cuando se modifiquen las cuotas.

m) Dar ocupación a las y los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.

n) Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores y trabajadoras, o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos.

o) La no subsanación, en el plazo de 15 días hábiles, de los supuestos de incumplimiento de condiciones especiales de ejecución calificados como

graves.

p) El tercer incumplimiento grave.

Los incumplimientos supondrán la imposición de las siguientes penalidades económicas:

a) A los incumplimientos calificados como leves se les aplicará una penalidad de 200 €, o del 0,1 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor.

b) A los incumplimientos calificados como graves se les aplicará una penalidad de 1.000 € o del 1 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor.

c) Los incumplimientos calificados como muy graves se sancionarán con una penalidad de 5.000€ o del 3 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor.

b) Condiciones especiales de ejecución en materia de subcontratación:

La empresa contratista deberá estar en disposición de poder justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución de las obras las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, que les son de aplicación.

En concreto, la empresa subcontratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación (Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa).

Serán incumplimientos leves:

a) No disponer en la obra del Libro de Subcontratación exigido por la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

b) No verificar la empresa contratista la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza la empresa subcontratista, y de cuanta información sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

c) No comunicar a la persona que realiza la coordinación de seguridad y salud la

subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación.

Serán incumplimientos graves:

a) No disponer del Libro de Subcontratación exigible por la Ley reguladora de la subcontratación del sector de la construcción, o no llevarlo en orden y al día, en los términos establecidos por la normativa correspondiente.

b) No verificar que las empresas subcontratistas con los que contrate disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada.

c) Con carácter general, no verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento por parte de las empresas subcontratadas de las obligaciones señaladas en la cláusula de subcontratación, salvo que estén previstas como incumplimiento leve o muy grave.

d) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando

e) los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, salvo que constituya incumplimiento muy grave.

f) No informar a las y los representantes de las personas trabajadoras de las subcontrataciones efectuadas.

g) El tercer incumplimiento leve.

Serán incumplimientos muy graves:

a) No verificar o permitir que las empresas subcontratistas establezcan condiciones salariales inferiores a las fijadas por el convenio colectivo sectorial de aplicación (Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa), que tendrá prioridad aplicativa sobre el convenio de empresa en el caso de que este último estableciera condiciones salariales inferiores.

b) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan empresas subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa

aprobación de la dirección facultativa, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.

c) La cesión de personas trabajadoras en los términos prohibidos por la legislación vigente.

d) Contratar la ejecución de parte del contrato con una persona inhabilitada para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

e) No verificar que la empresa subcontratistacumple la limitación de la proporción mínima de personas trabajadoras contratadas con carácter indefinido conforme a la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

f) La no subsanación, en el plazo de 15 días hábiles, de los supuestos de incumplimiento de condiciones especiales de ejecución calificados como graves.

g) El tercer incumplimiento grave.

Los incumplimientos supondrán la imposición de las siguientes penalidades económicas:

a) A los incumplimientos calificados como leves se les aplicará una penalidad de 200€, o del 0,1 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor.

b) A los incumplimientos calificados como graves se les aplicará una penalidad de 1.000 € o del 1 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor.

c) Los incumplimientos calificados como muy graves se sancionarán con una penalidad de 5.000 € o del 3 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor.

c) <u>Condiciones especiales de ejecución relativas a la gestión de residuos:</u>

Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista estará obligada a cumplir las prescripciones técnicas específicas en lo relativo a la gestión

de residuos, obligaciones previstas en la normativa aplicable, en cuanto a redacción del plan, medidas de recogida y depósito temporal en obra, mantenimiento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad en obra, evitar la contaminación con productos tóxicos o peligrosos en obra y entrega a gestor autorizado mediante documento fehaciente que será entregado a la administración.

A los incumplimientos se les aplicará una penalidad de 200 €, o del 0,1 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor.

Además, si el incumplimiento no es subsanado en el plazo de 15 días hábiles, se volverá a imponer una penalidad de 1.000 € o del 1% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor. Si se persiste en la no subsanación en un nuevo plazo de 15 días, se considerará incumplimiento de una obligación esencial.

d) Procedimiento

Si se considera que alguna empresa contratista puede haber incurrido en algún incumplimiento, y cuando su constatación requiera una actuación inspectora de la ITSS, el órgano de contratación pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por si la misma pudiera ser constitutiva de infracción laboral.

La constatación del incumplimiento vendrá determinada por la imposición de una sanción laboral tras la correspondiente actuación inspectora de la ITSS o el pronunciamiento de una Sentencia judicial, una vez alcance firmeza cualquiera de ellas.

En el resto de incumplimientos, cuya constatación no requiera una actuación inspectora de la Inspección de Trabajo, el expediente se iniciará previa propuesta del responsable del contrato.

En todos los casos, previo a la resolución del expediente, se dará audiencia a la empresa contratista.

Las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Además, los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en

este apartado serán por cuenta del adjudicatario y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.

28. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

Para ello, la empresa adjudicataria, antes de la firma del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago del siguiente contrato de seguro:

- Póliza de responsabilidad civil, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, subcontratistas y la Administración como promotora de las obras, garantizando, como mínimo, de un importe de 600.000,00 €.

29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato, por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

30. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Asimismo, se establecen los plazos de garantía recogidos en la cláusula VI del Pliego de Prescripciones Técnicas, a contar desde la fecha de recepción formal, sin perjuicio de las empresas licitadoras puedan proponer un plazo mayor, que se fija como garantía a los efectos previstos en LCSP 2017 y en el Reglamento.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción, según el artículo 244 LCSP 2017. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

31. ENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

A) DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) DE LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad del 10 por 100 del precio total del contrato.

C) DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Cuando la empresa contratada, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido las condiciones especiales del contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, junto con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

32. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 215 LCSP 2017, y sometido al cumplimiento de los requisitos exigidos, la empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida a que el contratista dé conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP 2017.

El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 LCSP 2017.

Por otra parte, si el licitador decide subcontratar, tendrá que tener en cuenta lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurará el cumplimiento de dicha normativa por parte cada subcontratista. En concreto, deberá verificar que toda empresa que subcontrate cumple las siguientes obligaciones, con relación a la ejecución del contrato:

- Que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y que no se haya producido la cesión ilegal de personas trabajadoras.

- Que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

- Que dispone de una organización preventiva adecuada.

- Que cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

- Que dispone de un porcentaje mínimo del 30% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.

- Que está inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas.

- Que cumple los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.

- Que cumple Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa, así como las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

La empresa contratista deberá disponer del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a todos los agentes que intervienen en la obra, y comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

La empresa contratista deberá informar a las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, sobre todas las contrataciones o subcontrataciones de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores que no vienen impuestas en la normativa de contratación vigente se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato.

Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida a que el contratista dé conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 2017, los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Ayuntamiento por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

33. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excediera del importe de la garantía incautada.
Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de los antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP 2017.

IV. PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

34. PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

a) El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

   Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

   Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

b) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP.

ANEXO I

Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

D. ……. con domicilio en …… …… CP……....., DNI número ……, teléfono …… e-mail ……. en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ……..... CP……....., teléfono....., y DNI o CIF (según se trate de persona física o jurídica) número ……....., enterado del procedimiento abierto simplificado convocado por el Ayuntamiento de Plentzia, para *"EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 99,96 kWp EN LA CUBIERTA DE LA ESKOLA DE PLENTZIA"*,

DECLARO:

1. Que me comprometo a su ejecución por el precio de …….. €, ……. € correspondientes al principal y …… € correspondientes al IVA, conforme a las características que figuran en los Proyectos y en las prescripciones técnicas, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial de la empresa contratada.

	LICITACIÓN	**OFERTA**
Precio de ejecución (IVA exclui.)	98.368,58 € (noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta y ocho céntimos)	…… € (……..)
IVA (21 %)	20.657,40 € (veinte mil seiscientos cincuenta y siete euros con cuarenta céntimos)	…… € (……..)
Precio de ejecución (IVA inclui.)	119.025,98 € (ciento diecinueve mil veinticinco euros con noventa y ocho céntimos)	…… € (……..)

2. Que me comprometo a realizar la ejecución en un plazo de ……. semanas, reduciendo el plazo de ejecución en …… semanas.

	LICITACIÓN	OFERTA
Plazo de ejecución	16 semanas Dieciséis semanas	….. semanas de ejecución …… semanas de ejecución
Reducción de plazo	Máximo 4 semanas reducidas Máximo cuatro semanas reducidas	…… semanas reducidas …….. semanas reducidas

3. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

4. Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

Por todo ello SOLICITA tomar parte en la licitación.

En ....., a ..... de …… de 2026,

Firma: